



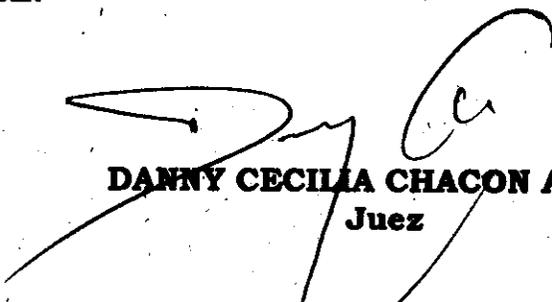
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

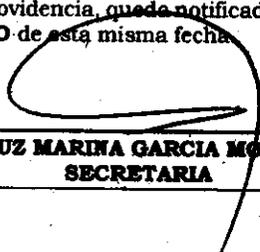
08 AGO 2022

1.- Por ser procedente, se accede a la renuncia al poder conferido por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S apoderada judicial de la demandante a la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderado de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S apoderada judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, 09 AGO 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 AGO 2022

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el demandado **ABDON CESAR HERRERA** con C.C. No. 11.406.195, en los establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fol. 15, C. 2). **La medida se limita hasta la suma de \$41.028.000.oo.**

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

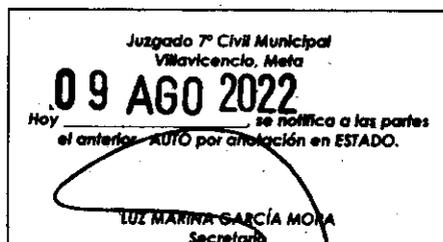
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

50-001-40-03-007-2013-000278-00

Cuaderno No.2.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **08 AGO 2022**

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-28659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Antioquia, denunciado como de propiedad de la ejecutada LILIANA ROSA GOMEZ GIRALDO con C.C. N° 40.392.913.

Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que siente el embargo y expida la certificación que corresponda. Una vez registrada la medida y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00453-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
09 AGO 2022
Hay 09 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 AGO 2022

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente conforme a lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del Código General de Proceso, se **DECRETA:**

El embargo y retención previa de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro producto del portafolio de servicios que tenga o llegue a tener el demandado **JUAN IGNACIO GOMEZ ESPINOSA** con C.C. No. 40.403.399, en los establecimientos de crédito mencionados en el memorial petitorio (fól. 24 C. 2). **La medida se limita hasta la suma de \$10.000.000.00.**

Por secretaría oficiase como corresponda, realizando las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2015-00978-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
09 AGO 2022
Hoy 08 AGO 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA BARCÍA MORA
Secretaría

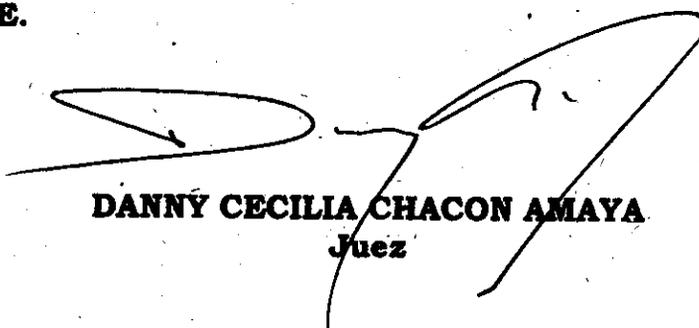


**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

08 AGO 2022

1.- Por ser procedente dado que se cumplió con el requisito establecido en el artículo 76 del CGP, se accede a la renuncia al poder conferido por la demandante BANCO POPULAR S.A a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS.

NOTIFIQUESE.



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 09 AGO 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, **08 AGO 2022**

Previo a decretar la medida de aprensión del vehículo de placas MA066075, se requiere a el apoderado de la parte demandante aporte dirección de los parqueaderos, en donde se dejará de manera provisional dicho vehículo mientras se decrete el secuestro, toda vez que la rama judicial no cuenta con parqueaderos autorizados.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00019-00

Cuaderno No.2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **09 AGO 2022** se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

1. Por **EXTEMPORÁNEO** se niega el recurso de **REPOSICIÓN** y el de **APELACION** interpuestos por el apoderado de las demandadas (fls. 271-277), en contra del auto que negó la nulidad de 8 de abril de 2022 (fls. 268-270), y al respecto el Artículo 318 inciso 3 señala:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Y el Artículo 322 numeral 1 inciso 2 ibídem señala:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”.

Lo anterior, por cuanto si la parte demandada se notificó por estado del mencionado auto el 18/04/2022 (fol. 270 revés), se entiende que los tres días para interponer el recurso vencieron el 21/04/2022, luego si los recursos se interpusieron el 22/04/2022, **se hace patente su extemporaneidad.**

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

Proceso N° 50001400300720190048600

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

09 AGO 2022

se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.



LIZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, **08 AGO 2022**

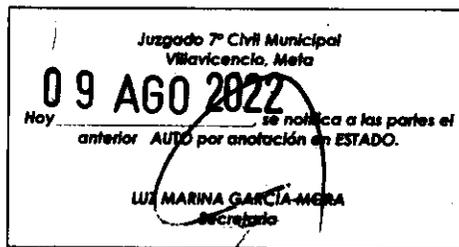
De conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 28/02/2022 parte resolutive primera (fol.141, C.1), en cuanto a que por error se escribió de manera equivocada el nombre de la parte actora, siendo el nombre correcto BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-400-300-7-2013-00416-00.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 AGO 2022

1.-El apoderado de la parte actora presente recurso de reposición contra el auto de fecha 21/02/2022 al no estar de acuerdo con los numerales 2 y 3 por errores aritméticos.

Revisada la providencia atacada se evidencia que los reparos se pueden solucionar de la siguiente manera:

a.-Por ser procedente conforme al artículo 286 del CGP, se corrige el auto en el numeral 2 de fecha 21/02/2022 en razón que se indicó que el bien inmueble objeto de embargo se encuentra secuestrado en porcentaje del 50% cuando lo correcto, es sobre el 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°230-92537 y así debe quedar.

b.-En cuanto al segundo reparo, conforme al artículo 285 del CGP, se procede a aclarar el numeral 3 del auto objeto de estudio, en el entendido de que el interés de mora de la última liquidación de crédito aprobada que va del 01/09/2019-30/10/2020 es por la suma de \$17.899.383.33, ello sin tener en cuenta el valor de los intereses de mora ya aprobados anteriormente, los cuales los cuales suman para es momento \$98.818.752,08, luego entonces, a la fecha de la última liquidación todos los interés de mora ascienden a la suma de \$116.718.135,41.

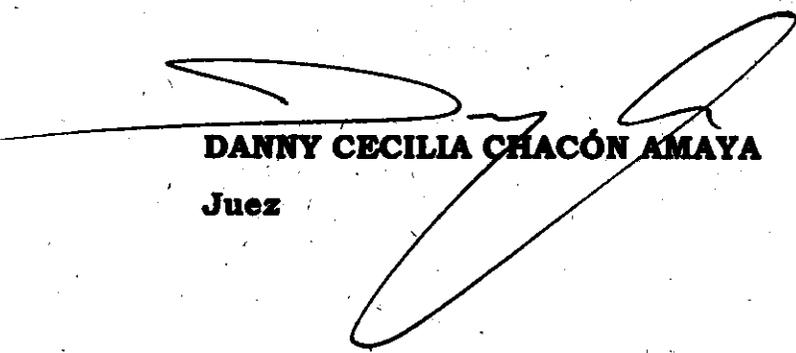
En auto anterior, solo se liquidó el interés de mora de ese lapso de tiempo, pero no significa que los anteriores no se tengan en cuenta, así las cosas y para mayor claridad, a la fecha hay aprobado en interés de mora hasta el 30/10/2020 la suma de \$116.718.135,41.

El capital sigue siendo el mismo \$55.000.000,00, toda vez que no se han realizado abonos.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2013-00483-00

2.- De conformidad con el artículo 444 del CGP se corre traslado a la parte demandada del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°230-92537 presentado por el apoderado de la parte activa por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 09 AGO 2022	se
notifica a las partes el anterior AUTO	
por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	

Proceso N° 50-001-40-03-007-2013-00483-00



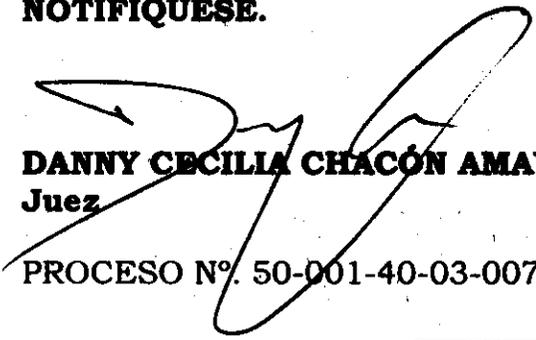
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

08 AGO 2022

Villavicencio, _____

En atención al memorial radicado el 27/05/2022 por el apoderado de la parte actora, donde solicita de entrega de títulos, se pone en conocimiento que una vez verificado en la página de depósitos judiciales, se evidencia que no hay dineros.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2008-00753-00.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Guaviare	
09 AGO 2022	
Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUX MARINA GARCÍA MORA Secretaría	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

Villavicencio, _____

En atención al memorial radicado el 13/06/2022 por el apoderado de la parte actora, donde solicita de entrega de títulos, el despacho procede a verificar en la página de depósitos judiciales donde se evidencia que no hay dineros.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2015-00733-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **09 AGO 2022** se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 AGO 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A (Fol. 65, C.1) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso; hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2018-00506-00.

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio	
09 AGO 2022	
Hoy	se notifica a las partes
el anterior	AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARÍA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 08 AGO 2022

De conformidad al memorial de 04/04/2022 se requiere al apoderado del cesionario FIDUAGRARIA S.A, que aclare liquidación de crédito, discriminando mes a mes el capital de cada cuota así como el saldo insoluto en UVR y en pesos colombianos, tal como se libró en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2016-00610-00

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

El **09 AGO 2022** se notifica a las partes el
auto de AUTO por ejecución en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



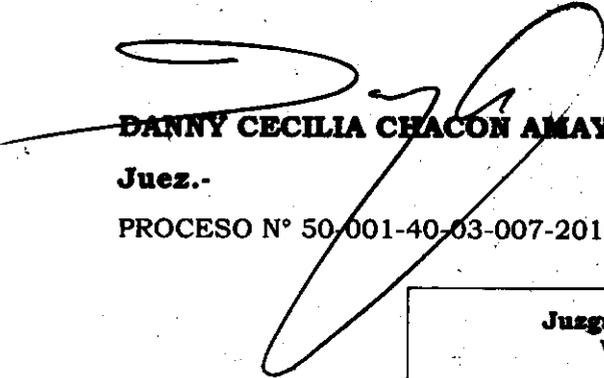
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 AGO 2022

En atención al memorial radicado el 04/04/2022 por la apoderada de parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate:

1. El juzgado no accede a lo solicitado, pues si bien es cierto que el bien inmueble se encuentra embargado (fols. 78 a 80), avaluado (fols. 134 a 138), y librado despacho comisorio No.0054 a fol.111, este no está debidamente secuestrado.
2. Se requiere a la apoderada de la parte actora allegue la constancia de haber realizado el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

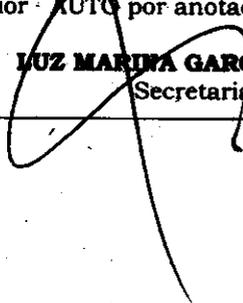
Juez.-

PROCESO N° 50.001-40-03-007-2016-00099-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **09 AGO 2022** se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

Villavicencio, _____.

No se accede a la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DEL AHORRO a CENTRAL DE INVERSIONES S.A respecto de la obligación No 10604000783, en razón a que dicha obligación no pertenece a las obligaciones ejecutadas en este proceso, y la obligación aquí ejecutada pertenece aun al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-002-2007-00367-00.

Cuaderno No.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
09 AGO 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

Villavicencio, _____

De conformidad al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el 09/06/2022, se requiere a la Dirección de Impuestos Nacionales Dian y entidades Bancarias den cumplimiento a los oficio No.1854 del 05/06/2019 y al oficio No. 704 del 20/02/2019.

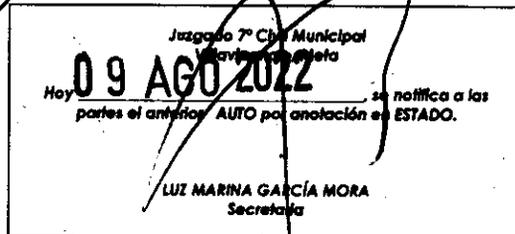
NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01132-00

Cuaderno No.2.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 AGO 2022

1. En consecuencia el Juzgado apoyado en el art. 132 del C.G. del P., ejerce el control de legalidad sobre este asunto declarando SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO el numeral 1 del auto 10/05/2022 (fol. 107, C1) que rechaza la liquidación de crédito, por ser contrarias a derecho, por lo tanto no se puede continuar con la ilegalidad.

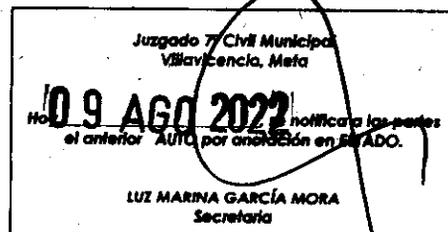
2. De conformidad con lo enunciado con anterioridad, teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante (folio 103 C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba por el valor de **\$8.606.190,24 intereses moratorios del 13/11/2020 hasta el 28/02/2022**, la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00970-00.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

08 AGO 2022

Del AVALÚO CATASTRAL del inmueble aquí cautelado identificado con el folio de matriculo inmobiliaria N°230-162024, allegado por el apoderado judicial de la parte actora (fol. 195 C.1), se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para los efectos indicados en el N°. 2° artículo 444 del C.G. del P.

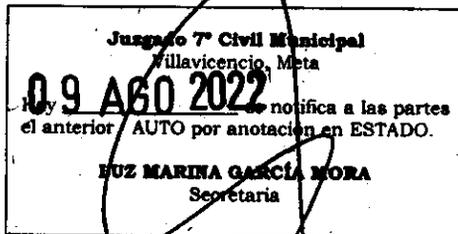
Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha de remate conforme lo solicita el abogado de la parte actora en memorial obrante a folio 194, C.1.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00390-00.-





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

Villavicencio, _____

1. Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO** (fol. 46, C.1) que hace la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a favor del CESIONARIO: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

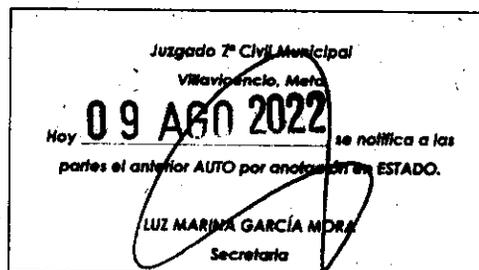
2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a la abogada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, como apoderado especial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-002-2019-00473-00.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 AGO 2022

De conformidad con el memorial radicado el día 03/06/2022 por la apoderada de la parte actora, se ordena requerir al pagador y/o tesorero del EJERCITO NACIONAL DE COMLOMBIA a fin de que informe los resultados del oficio No.111 de fecha 21 de marzo de 2014 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00041-00

Cuaderno No.2

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

09 AGO 2022 se notifica a las
partes el contenido del AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

Villavicencio, _____

De conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el oficio de fecha 26/05/2022 (fol.16, C.2), en cuanto a que por error se escribió de manera equivocada el nombre del demandado CARLOS ANDRES COLLAZOS SOLVA, siendo el nombre correcto CARLOS ANDRES COLLAZOS SILVA.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-400-300-7-2018-01116-00.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio. Meta	
Hoy 09 AGO 2022	se notifica a las partes el
anterior	AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría	



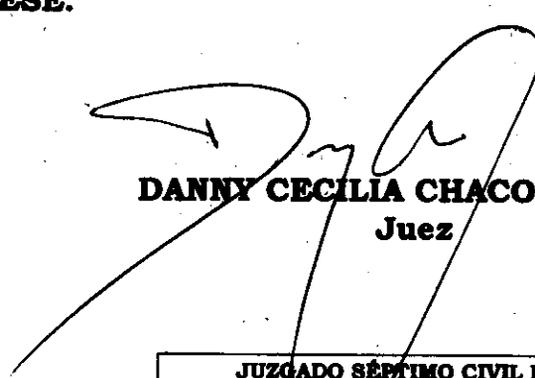
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

08 AGO 2022

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS FERNANDEZ TAVERA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO conforme al poder a él conferido,

2.-Conforme al artículo 76 del CGP, el poder otorgado a BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, se entiende revocado.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 09 AGO 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

08 AGO 2022

1.- Por ser procedente conforme al artículo 76 del CGP, se accede a la revocatoria al poder conferido por la demandante BANCOLOMBIA S.A la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 09 AGO 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

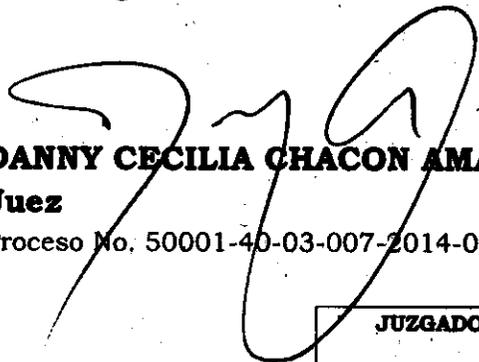


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 08 AGO 2022

1. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería jurídica al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, como apoderado de la cesionaria PERUZZI COLOBIA S.A, conforme al poder conferido.
2. En atención a su solicitud que se haga entrega de los títulos, el despacho procede a verificar en la página de depósitos judiciales donde se evidencia que no hay dineros.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2014-00345-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>09 AGO 2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 08 AGO 2022

Previo a decretar la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, se requiere a la apoderada de la SOCIEDAD V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, para que aclare el memorial toda vez que el número de pagare que relaciona no corresponde a este proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00573-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
09 AGO 2022
Hoy 08 AGO 2022 se notificó a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

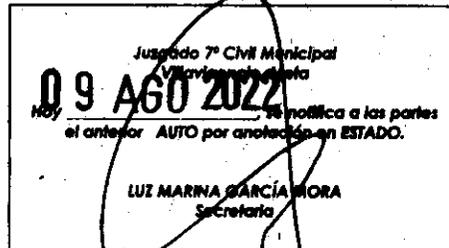
Villavicencio, _____

En atención al memorial radicado el 14/06/2022 por el apoderado de la parte actora, donde solicita de entrega de títulos, se pone en conocimiento que una vez verificado en la página de depósitos judiciales, se evidencia que no hay dineros.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2012-00191-00.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

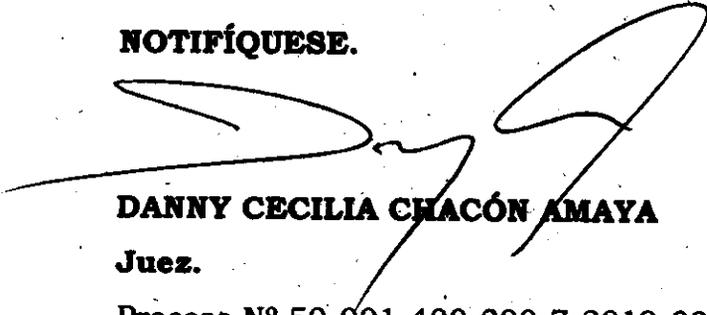
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

Villavicencio, _____

De conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el oficio No. 465 del 05/04/2022, en cuanto a que por error se escribió de manera equivocada el número de placas del vehículo a inmovilizar, siendo lo correcto PLACAS No. WDR-254.

NOTIFÍQUESE.

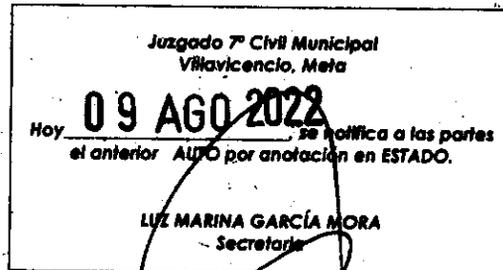


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-400-300-7-2019-00247-00.

Cuaderno No.2.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

08 AGO 2022

Villavicencio, _____

1. Previo a decretar la medida de aprensión de los vehículos de placas MBW417 Y MBM452, se requiere a el apoderado de la parte demandante aporte dirección de los parqueaderos, en donde se dejaran de manera provisional dichos vehículos mientras se decrete el secuestro, toda vez que la rama judicial no cuenta con parqueaderos autorizados.
2. Cítese al acreedor prendario, teniendo en cuenta que en la anotación de los Certificados de Libertad y Tradición de los bien mueble de placas MBW417 Y MBM452, se advierte que existe PRENDA- limitación a la propiedad a favor de CONFINANCIERA S.A C.F, para que los haga valer ante este mismo despacho, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00488-00.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>09 AGO 2022</p> <p>Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

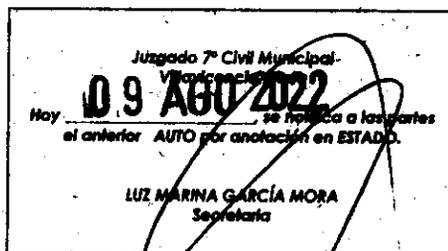
Villavicencio, 08 AGO 2022

En atención al memorial radicado el 09/06/2022 por el apoderado de la parte actora, donde solicita de entrega de títulos, se pone en conocimiento que una vez verificado en la página de depósitos judiciales, se evidencia que no hay dineros.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00443-00.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

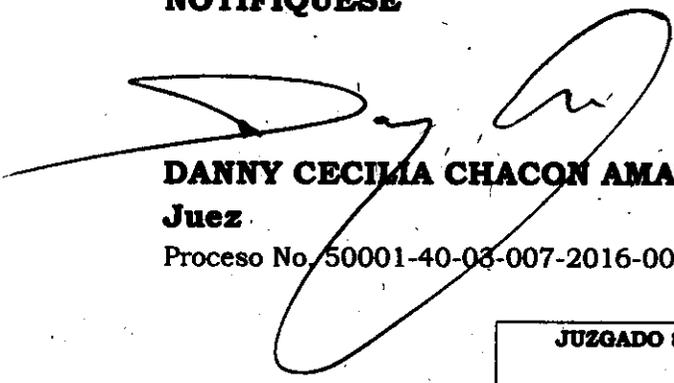
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 08 AGO 2022

Con arreglo en el artículo 37 en concordancia con el artículo 171 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIÁRE- REPARTO, para que efectúe la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al vehículo automotor de PLACAS SEF-331, a fin de verificar la marca, motor, chasis y demás características, el cual se afirma se encuentra rodando en esa ciudad.

El demandante RAMON ROJAS deberá informar al Juez comisionado la ubicación del vehículo.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2016-00343-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio <u>09 AGO 2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--